



OLATZ GARAMENDI LANDA, CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIA DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA REGULADA POR EL REAL DECRETO-LEY 4/2023, DE 11 DE MAYO, DESTINADA A COMPENSAR A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS POR LA PÉRDIDA DE INGRESOS DERIVADA DE LA DISMINUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE POLINIZACIÓN Y DEL INCREMENTO DE LOS INSUMOS DERIVADAS DEL CONFLICTO BÉLICO EN UCRANIA. (N. EXP.: 2023/01380) (A/20230516)

En el Boletín Oficial del Estado nº 113, de 12 de mayo de 2023 se publicó el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Por medio de su artículo 5, se aprueba la concesión por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de una subvención directa a las comunidades autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, destinada a compensar a los titulares de explotaciones apícolas por la pérdida de ingresos derivada de la disminución de la producción como consecuencia de la falta de polinización y del incremento de los insumos derivado del conflicto bélico de Ucrania.

Dicha ayuda se concederá de forma directa al amparo del artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que se podrán conceder de manera directa: *“b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”*, mediante un único pago a los apicultores con arreglo a las condiciones de elegibilidad, la cuantía de la ayuda, la compatibilidad con otras ayudas, así como el resto de condiciones reguladoras de esta ayuda que vienen recogidos en el mencionado Real Decreto-ley.

La financiación de la ayuda corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tiene carácter de ayuda de Estado y se establece de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania



por parte de Rusia (Marco Temporal Ucrania) aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771 (2022/N), de 2 de abril, y posteriores modificaciones de dicha Decisión.

Al tratarse de ayudas de carácter excepcional, éstas deben ser concedidas por acuerdo del Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. 7 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que establece que: *“La concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado. Estas subvenciones de concesión directa, a las que no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general. Estas subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación de su importe, objeto y beneficiarios y se comunicarán semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco.”*

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente es el órgano encargado de la gestión de las ayudas en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente ha elaborado la relación de personas titulares de las explotaciones beneficiarias de la ayuda, a partir de la información disponible en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y la declaración censal obligatoria en el año 2022 realizada conforme a lo previsto en el artículo 7.5 Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo y del cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.

La relación de personas beneficiarias incluye el importe de la ayuda para cada una de ellas, calculado en función de los importes máximos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, y tras aplicar el prorrateo proporcional para ajustar los fondos disponibles a las necesidades de financiación.

La cuantía de la ayuda para cada persona beneficiaria en función del tamaño de la explotación (número de colmenas) es la siguiente:

- a) De 150 a 450 colmenas: 735,58 euros.
- b) De 451 a 1.000 colmenas: 1.471,15 euros
- c) Más de 1.001 colmenas: 1.961,48 euros

Por todo ello, dada la competencia del Consejo de Gobierno para la concesión de las ayudas de carácter excepcional, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

«Primero.- Conceder a las personas titulares de explotaciones apícolas relacionadas en el anexo I las ayudas reguladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares, a fecha de 1 de enero de 2023, de explotaciones inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación «Trashumante» como sistema productivo.
- b) Tener un censo asociado igual o superior a 150 colmenas, según la definición de explotación profesional establecida por el artículo 2 g) del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y que hayan realizado la declaración censal obligatoria en el año 2022 conforme a lo previsto en el artículo 7.5 del citado real decreto.

Segundo.- La cuantía total de ayuda asciende a veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) procedentes íntegramente de los fondos estatales, concretamente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España.

Tercero.- Conforme habilita el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación para la concesión y pago de la ayuda se realizará de oficio por el órgano instructor comprobando, con carácter previo a su abono, que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, en el pago de obligaciones del reintegro de subvenciones y que no han sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Cuarto.- Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, así como con aquellas otras medidas establecidas con fondos autonómicos para la misma u otra finalidad.

Quinto.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas por el siguiente acuerdo.

Sexto.- En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliera cualesquiera de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, así como en los restantes supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 53.1 Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, no será exigible el abono de la ayuda o subvención y, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora que resultasen de aplicación.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en su desarrollo reglamentario, regulado en el título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión. En la resolución de incoación se comunicará a la persona beneficiaria el inicio del procedimiento de reintegro, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. La resolución del procedimiento declarará la pérdida del derecho al cobro de la

subvención, acordando, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora que procedan.

La incoación de expediente de reintegro, así como su tramitación, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

El cumplimiento parcial de los requisitos siempre que se acredite una actuación de la beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención, determinando su cálculo la proporción que, con respecto a la total, se encuentre la actividad realizada.

Los anteriores párrafos son de aplicación sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse, y, en su caso, de una eventual responsabilidad penal.

Séptimo.- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente es el órgano encargado de la gestión de los expedientes derivados de las ayudas hasta la finalización de los mismos. El pago de las ayudas deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Octavo.- Delegar en la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. Por ello, contra estas resoluciones del procedimiento de reintegro los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno.- Por la Secretaria de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento se procederá a la publicación del presente acuerdo a efectos de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- La ayuda se pagará a los beneficiarios en un único pago en función del área de afectación y del número de colmenas, con cargo a la partida

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
2023.1000532200.1.71110.45001/2023.001283	Ayudas directas a la apicultura 2023	25.500,00

Undécimo.- El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación».

ANEXO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO: Ayudas directas extraordinarias para el sector apícola, reguladas por el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, destinadas a compensar a los titulares de explotaciones apícolas por la pérdida de ingresos derivada de la disminución de la producción como consecuencia de la falta de polinización y del incremento de los insumos derivadas del conflicto bélico en Ucrania.

ESPEDIENTE ZK. Nº EXPEDIENTE	USTIATEGI KODEA CODIGO EXPLOTACION	IFZ/IFK CIF/NIF	IZEN- ABIZENAK/SOZIETAT EAREN IZENA NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	ERLAUNTZ KOPURUA 2022ko ERROLDA Nº COLMENAS CENSO 2022	LAGUNTZA REN ZENBATEK OA IMPORTE DE LA AYUDA
001-UK23API	ES010100070006	B01394287	QUESERIA IZORIA S.L	212	735,58
002-UK23API	ES010170050072	016283834H	LLANO YARRITU, GOIKO	162	735,58
003-UK23API	ES200030010086	072472522M	ANDER PELLEJERO	320	735,58
004-UK23API	ES200130030134	025464227F	URBINA	261	735,58
005-UK23API	ES200180010634	072439641Z	LAURA IZUEL GRACIAN	419	735,58
006-UK23API	ES200290010247	015358549T	IGNACIO JAVIER ARREGI	1251	1.961,48
007-UK23API	ES200290010258	044134237C	LANDA	190	735,58
008-UK23API	ES200360050223	015257045H	JOSE ANTONIO	160	735,58
009-UK23API	ES200700010094	073219612D	OSTOLAZA ANSOLA	270	735,58
010-UK23API	ES200770010069	E75172767	NAGORE DORRONSORO	215	735,58
011-UK23API	ES200770010071	072481682B	AIZPURUA	354	735,58
012-UK23API	ES200810030096	072552788R	SERGIO ESTEBAN	578	1.471,15
013-UK23API	ES480020006327	045818405J	URBINA	180	735,58
014-UK23API	ES480030006141	030615608D	BEÑAT ELORZA	270	735,58
015-UK23API	ES480080006121	014552236K	ZEBERIO	450	735,58
016-UK23API	ES480200006278	030624575Y	AITOR OTEGI EPELDE Y	200	735,58
017-UK23API	ES480220006839	078913398F	OTRO CB	336	735,58
018-UK23API	ES480230006055	016042774K	AITOR OTEGI EPELDE	600	1.471,15
019-UK23API	ES480260007215	014582610N	JULEN ALFREDO	158	735,58
020-UK23API	ES480260007315	016079562D	GARCIA OTAMENDI	250	735,58
021-UK23API	ES480280006066	055010343R	AURRE FERREIRA,	174	735,58
022-UK23API	ES480430006048	030559960K	EKAITZ	650	1.471,15
023-UK23API	ES480450006263	014929495B	LLONA ETXEBERRIA,	175	735,58
			GARIKOITZ		
			GALLARRETA VEGAS		
			PEDRO IGNACIO		
			NUÑEZ LOPEZ ANDONI		
			MAESO CARREÑO, JON		
			BELASCO PEREZ,		
			KOLDO		
			BEOBIDE IBARGUCHI,		
			JOSE BENITO		
			FERNANDEZ DE PINEDO		
			GUTIERREZ, BORJA		
			MENDOZA HERRARTE,		
			DAVID		
			RODRIGUEZ BASAGOITI		
			JOSE LUIS		
			ESCUDERO PEÑA JOSE		
			ANTONIO		

024-UK23API	ES480670006303	012357866N	REGUEIRO ALLENDE JOSE MANUEL	400	735,58
025-UK23API	ES480710006233	072396000G	MERINO ESCUDERO, IGOR	526	1.471,15
026-UK23API	ES480750006374	014265161D	MACIAS MARTIN IÑIGO	155	735,58
027-UK23API	ES489070006105	072253202J	LARRINAGA LEQUERICA FCO. JAVIER	268	735,58
028-UK23API	ES489120000104	014251121E	BAÑOS DIEZ JOSE ANTONIO	218	735,58
029-UK23API	ES200810010129	60191262D	JULIO CESAR BLANDON GONZALEZ	356	735,58